100-12 DA-100-093-2026

DECRETO No. 093
(09 de junio de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, POR LAS AFECTACIONES DERIVADAS DE LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA, EN ESPECIAL POR ANOMALÍAS DE PRECIPITACIÓN ASOCIADAS AL FENÓMENO DE EL NIÑO.

El alcalde municipal de El Bagre, Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, y reglamentarias contenidas en el artículo 2, 209, 315. 366 constitucional, Concordantes con el art 91 de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas por el articulo 57 y siguientes de la ley 1523 de 2012, los Decretos Ley 749 y 849 de 2020, así como las normas jurídicas que las adicionen, sustituyan, complementen o deroguen, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombina en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, indica que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad. Y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, adicional a ello, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale a ley.

Que según lo preceptuado por la Ley 1523 de 2012, la Calamidad Pública, es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daño o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando un alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito o municipio o departamento.

Que la Constitución y las leyes, que regula la materia, autorizan que las entidades territoriales por medio de sus representantes legales, decreten la Calamidad Pública en aras de salvaguardar las familias asentadas en la zona de cualquier fenómeno natural que se presente y ocasione afectación de manera grave a los mismo, entre ellos crecientes súbitas, inundaciones graves, deslizamientos, incendios forestales entre otros, en fin, de atender las necesidades apremiantes de la comunidad evitando un perjuicio mayor.

Que, es un hecho notorio que en todo el territorio nacional se ha venido presentando altas precipitaciones lo que genera el crecimiento de los ríos, situación que no es ajena en el Municipio de El Bagre.

Que, en diversas oportunidades, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN), a través de sus boletines de seguimiento y monitoreo hidrometeorológico, ha declarado al municipio de El Bagre en estado de alerta roja debido al incremento significativo de las precipitaciones, los altos niveles de los cuerpos de agua y la probabilidad de ocurrencia de eventos asociados a inundaciones, avenidas torrenciales y movimientos en masa, generando condiciones de riesgo para la población, la infraestructura y los medios de subsistencia.

Que, en concordancia con lo anterior, la Gobernación de Antioquia expidió el Decreto mediante el cual se declaró la situación de calamidad pública en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, incluyendo dentro de su ámbito de aplicación al municipio de El Bagre, como consecuencia de los impactos generados por la primera temporada de lluvias y los fenómenos asociados a la variabilidad climática que han afectado de manera considerable estas zonas del departamento.

Que, mediante Decreto Municipal No. 138 del 12 de junio de 2025, el municipio de El Bagre declaró la situación de calamidad pública como consecuencia de los efectos ocasionados por las intensas y persistentes precipitaciones registradas en el territorio, medida que fue prorrogada mediante Decreto No. 272 del 12 de diciembre de 2025, en atención a la persistencia de las condiciones de riesgo y a la continuidad de las afectaciones presentadas.

Que los eventos asociados a las lluvias extraordinarias ocasionaron afectaciones significativas en diferentes sectores del municipio, dejando más de mil cuarenta (1.040) familias damnificadas, pérdidas en viviendas, infraestructura comunitaria, vías de comunicación, actividades productivas y medios de subsistencia de la población. Estas condiciones superaron los registros históricos de precipitación y comportamiento hidrológico observados en años anteriores, de acuerdo con la información técnica suministrada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Sistema de Alerta y Monitoreo de Antioquia (SAMA) y los reportes consolidados por las autoridades locales de gestión del riesgo.

Que, según los informes de evaluación de daños y análisis de necesidades realizados por las dependencias competentes de la Administración Municipal, las afectaciones derivadas de la temporada de lluvias continúan generando impactos negativos sobre las condiciones sociales, económicas y ambientales del municipio, comprometiendo la capacidad institucional de respuesta y recuperación.

Que, en sesión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), celebrada el día 9 de junio de 2026, se analizaron los reportes técnicos presentados por la Secretaría de Planeación Municipal, evidenciándose pérdidas materiales considerables, afectaciones al sector comercial, deterioro de infraestructura pública y privada, así como la persistencia de factores de riesgo que amenazan la seguridad, el bienestar y la estabilidad económica de la población del municipio de El Bagre.

Que las circunstancias descritas constituyen una situación de grave afectación colectiva que excede la capacidad ordinaria de respuesta del ente territorial, haciendo necesaria la adopción y continuidad de medidas excepcionales orientadas a la atención, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, establece: DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre

Que, para los efectos de ley 1523 de 2012, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. El elemento temporal que agregue premura y urgencia la necesidad de respuesta. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que, de acuerdo a lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida la integridad personal, la subsistencia digna y la salud, se encuentren en peligro; y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en todo el territorio del Departamento o en parte considerable del mismo, sean de manera desfavorable y grave.

Que dadas las especiales condiciones en que se encuentra el Municipio de El Bagre, teniendo en cuenta su ubicación geográfica, bañado por dos ríos caudalosos como lo son el Nechí y Tigui, su histórico por inundaciones y al ajustarse la problemática vivida a lo preceptuado en la Ley 1523 de 2012 y atendiendo el concepto favorable del Consejo CMGROD, se considera necesario tomar las medidas urgentes para mitigar la alteración grave de las condiciones normales de vida de la población que se encuentre en el territorio.

Una vez expuesto el informe técnico, revisadas las alertas emitidas por el DAGRAN e IDEAM, y analizado el riesgo actual y las afectaciones presentadas, se considera pertinente y urgente declarar la calamidad pública en el municipio de El Bagre, con el objetivo de optimizar recursos, activar líneas de financiación, contratar de manera ágil servicios y ayudas humanitarias, y prestar una atención integral a las familias afectadas. A las 4:40 p.m., se somete a votación la propuesta de declarar la calamidad pública. Los miembros presentes del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres votan de manera unánime a favor, quedando así aprobada la declaratoria.

Que las diferentes dependencias y miembros integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres con el liderazgo del alcalde, actualizaran el Plan de Acción Específico para la respuesta y la recuperación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, las actividades definidas en el Plan, serán determinadas por el Coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en coordinación con los organismos de socorro y los organismos estas serán ejecutadas por las instituciones, organismos y dependencias públicas y privadas que tengan dentro sus competencias misionales, constitucionales y/o legales, el desarrollo de estas actividades.

Que El Plan de Acción Específico para la respuesta y la recuperación fue aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, Plan de Acción Integral - Municipio de El Bagre, Antioquia

El presente plan de acción está orientado a mitigar los impactos generados por las inundaciones en el municipio, a través de una serie de intervenciones estratégicas, operativas y de gestión institucional, distribuidas en los siguientes componentes:

i. Evaluación de daños y registro de afectados
ii. Coordinación y gestión institucional
iii. Evaluación de daños y registro de afectados
iv. Atención humanitaria de emergencia
v. Salud pública y atención psicosocial
vi. Agua potable y saneamiento básico
vii. Fortalecimiento operativo para la respuesta
viii. Alojamiento temporal y protección social
ix. Recuperación de vivienda
x. Infraestructura vial y obras de mitigación
xi. Infraestructura educativa
xii. Recuperación económica y productiva
xiii. Gestión ambiental y educación comunitaria
xiv. Información pública y comunicación del riesgo
xv. Atención humanitaria de emergencia
xvi. Salud pública y atención psicosocial
xvii. Agua potable y saneamiento básico
xviii. Fortalecimiento operativo para la respuesta
xix. Alojamiento temporal y protección social
xx. Recuperación de Vivienda
xxi. Infraestructura Vial y Obras de Mitigación
xxii. Infraestructura Educativa

xxiii. Recuperación Económica y Productiva
xxiv. Gestión Ambiental y Educación Comunitaria
xxv. Información Pública y Comunicación del Riesgo

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario decretar la Calamidad Pública en el municipio de El Bagre con el fin de que se tomen las medidas y actuaciones que sean necesarias para la reducción del riesgo de las comunidades, la recuperación y rehabilitación de la zona afectada por la creciente súbita.

En virtud de lo anteriormente expuesto el alcalde del municipio de El Bagre...

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, de conformidad con la parte considerativa de acto administrativo y con fundamento en el acta de aprobación del Consejo Municipal Gestión del Riesgo de Desastres, el cual hace parte integral del mismo, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su expedición, como mecanismo que permita superar la situación de emergencia en la que se encuentra el Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012 el alcalde, municipal cumplido el termino de (6) seis meses decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO: Del “Plan de acción específico” Conforme determina el artículo 6 de 961 de la Ley 1523 de 2012 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres elaborara con las orientaciones fijadas por el presente decreto el “Plan de Acción Especifico para la respuesta y recuperación que permitan la atención de los efectos adversos, su seguimiento y evaluación será por el consejo Departamental para la gestión del riesgo de desastres y la unidad Nacional del gestión de riesgos de desastres. Constará con un plazo de 15 días siguientes a la publicación del presente decreto. De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523.

ARTÍCULO TERCERO: Prevéngase al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, para que ejecute las acciones pertinentes, teniendo en cuenta los términos y condiciones fijados por el artículo 64 de la ley 1523 de 2012, para la declaración a la normalidad que debe realizar el alcalde.

ARTÍCULO CUARTO: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo VII, Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012; salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial

dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades y presupuesto financiero contractuales se ejecutarán conforme al "Plan de Acción Especifico", igualmente podrán provenir de las entidades de orden Internacional, Nacional, Departamental, Regional y Municipal, público y privado y que sirvan para mitigar los efectos, y poder aliviar las condiciones de vida en la sociedad que sirven de fundamento en la declaratoria de calamidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La secretaria de hacienda del municipio de El Bagre deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias, para atender la situación de Calamidad Pública, acorde con los actos administrativos que para efectos se expidan y cuando la connotación jurídica lo requiera.

ARTÍCULO QUINTO: La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de respuesta, rehabilitación, reparación, reconstrucción y recuperación, deben someterse al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública, contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en articulación con el Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEXTO: Realícese los movimientos presupuestales que haya lugar, para la atención de la presente declaratoria de Calamidad Pública, acorde con los actos administrativos que para efectos se expidan y cuando la connotación jurídica lo requiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Solicítese a la Nación, UNGRD, y al Departamento de Antioquia, DAGRAN, así como a las demás entidades públicas y privadas, el apoyo subsidiario, y logístico para atender la situación calamitosa por los eventos naturales que se presentaron, en la mayor parte del territorio municipal de El Bagre Antioquia, para proveer los recursos necesarios para atender la situación que se presentó y las que se puedan dar durante la primera temporada de lluvias y variabilidad climática que se encuentra presente en el territorio nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la contraloría, al DAGRAN, secretario de Planeación municipal, y al secretario de Hacienda Municipal y demás instituciones a que haya lugar para los fines de refrendación y apoyo de la presente medida adoptada por el municipio de El Bagre Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO. Se hará parte de este acto administrativo el acta de la reunión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio, a través de la cual se aprobó la declaratoria de calamidad.

ARTICULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y

publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en El Bagre, a los 9 días del mes de junio de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MARCO FIDEL TRESPALACIO BULLOSO
Alcalde municipal

Firma:	Firma:	Firma:
Elaboró: Angilberto Vergara morales Cargo: secretario de planeación Dependencia secretaria de planeación	Revisó : Angilberto Vergara morales Cargo: secretario de planeación Dependencia secretaria de planeación	Visto bueno: Kely Palacios Cargo: Asesora jurídica-Planeación Dependencia: Secretaria de Planeación